

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**RECIBIDO**  
28 SEP. 2021  
*cc. Chénes*

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/ 57, 167, 313 Y 314

EXPEDIENTE: LXIV/CPGSV/57 Y 167

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DEL ARTÍCULO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- I. INICIATIVA CON EXPEDIENTE 57 Y 27 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

1.- El día 06 de mayo del 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado

por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 09 de mayo del 2019, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1223/2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, radicándose con el número de expediente 57 del índice de dicha comisión.

3.- El día 09 de mayo del 2019, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, radicándose bajo el expediente No. 27/2019 en el índice de esta Comisión.

**II. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 167 Y 193 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 43; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.**

1.- El día 28 de abril del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 30 de abril del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4173/2020, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, radicándose bajo el expediente No. 167/2020 en el índice de esta Comisión.

3.- El día 30 de abril del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, radicándose bajo el expediente No. 193/2020 en el índice de esta Comisión.

**III. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 313 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ.**

1.- El día 14 de septiembre del 2021 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Diputada Inés Leal Peláez, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre del 2021 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- El día 20 de septiembre del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8490/2021 iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Diputada Inés Leal Peláez,, radicándose con el número de expediente 313 del índice de dicha comisión.

**IV. INICIATIVA CON EXPEDIENTES NUMERO 314, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ.**

1.- El día 14 de septiembre del 2021 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 43 del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, la cual fue

turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre del 2020 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- El día 20 de septiembre del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8491/2021 iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 43 del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez radicándose con el número de expediente 214 del índice de dicha comisión.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Igualdad de Género: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO:**

- I. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:**

| LEY ORGANICA MUNICIPAL               |                                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Texto Vigente                        | Texto Propuesto                     |
| Artículo 68. -<br>I.- a la XXII.-... | Artículo 68.-<br>I.- a la XXII.-... |

XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; así como el Instituto Municipal para la Atención de la Niñez y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Inés Leal Peláez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

#### "...Exposición de Motivos

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 1989 tiene un significado revolucionario respecto a la consideración jurídica del niño. La Convención representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX sobre la consideración del niño por el derecho: el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX se ha ido cambiando poco a poco el paradigma en relación con los grupos de personas consideradas "en situación de vulnerabilidad". Ya se trate de las minorías étnicas, de las mujeres, de los niños, de las personas con discapacidad, etc. Todos estos grupos habían sido tradicionalmente considerados como "débiles" y "dependientes" que necesitaban ser "protegidos" por el derecho. Eran considerados más como "objeto" de regulación jurídica que como "sujeto" de derechos.

La sociedad había considerado tradicionalmente tanto a las niñas y niños como a las personas con discapacidad como "necesitados de protección". Protección que, en la mayor parte de los casos, suponía desde negarles capacidad jurídica, impidiéndoles

incluso el derecho a poder participar en las decisiones esenciales que afectaban a su vida, hasta llegar a considerarlos casi una "propiedad" de aquellas personas de los que se les hacía "dependientes".

Frente a estas posturas surgen los movimientos sociales reivindicadores de la necesidad de crear una sociedad inclusiva e integradora, en la que se considere la diferencia entre sus componentes como algo enriquecedor y en la que todos sus integrantes sean por igual titulares de todos los derechos, teniendo el Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de esos derechos pueda realizarse en condiciones suficientes y de igualdad. Dichos movimientos sociales van a ir consiguiendo que se produzca ese cambio de paradigma necesario para la constitución de sociedades equitativas en las que todos sus miembros sean titulares de todos los derechos.

Es en este sentido en el que debe comprenderse la perspectiva adoptada por la Convención de los Derechos del Niño. La Convención no proclama derechos nuevos para los niños. La niñez tiene los mismos derechos que las demás personas.

La perspectiva de la Convención está enfocada hacia las obligaciones del Estado para garantizar que dichos derechos puedan ser ejercidos por niñas y niños y sean respetados tanto por el Estado como por las demás personas.

La Convención de los Derechos del Niño, implica por lo tanto que por primera vez la niñez deje de ser considerado como un objeto de protección, y pase a ser considerado como un sujeto de derecho, un ciudadano pleno, con sus derechos y con sus obligaciones. No se trata de proteger la infancia y la adolescencia, sino de proteger los Derechos de la infancia y la adolescencia.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Asimismo, se encuentra vigente la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que prevé su aplicación en todo el Estado y sus municipios,

En su artículo 23 segundo párrafo, señala que las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al mismo.

También el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, prevé en la fracción III del artículo 80 que a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia contará con un Procurador, quién coadyuvará con el Subdirector General y tendrá las siguientes facultades:

III. Coordinar y fomentar la creación de Procuradurías DIF Municipales;

IV. Implementar con las Procuradurías DIF Municipales, acciones que permitan y faciliten proporcionar los servicios de asistencia social dentro del ámbito de su competencia;

Sin embargo, toda vez que no se establece como una acción vinculatoria, a consideración de la suscrita la creación de las Procuradurías DIF Municipales, debe establecerse dentro de la Ley Orgánica Municipal; lo anterior, a efecto de que todos los Municipios del Estado brinden atención a este grupo de personas, cuando se encuentren en situaciones que vulneren sus derechos y con ello coadyuven eficientemente a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, debiendo con ello realizar acciones inmediatas cuando los niños se encuentren en situaciones de riesgo.

- II. **INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 167 Y 193 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:**

| LEY ORGANICA MUNICIPAL   |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Propuesto  |
| <p><b>Artículo 43. -</b></p> <p>I.- a la LXXXVII.-...</p> <p>LXXXVIII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> | <p><b>Artículo 43. -</b></p> <p>I.- a la LXXXVII.-...</p> <p>LXXXVIII.- Crear la procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de garantizar a la infancia y adolescencia el ejercicio y el disfrute efectivo de sus derechos;</p> <p>LXXXIX.- a la XCII.-...</p> |

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Inés Leal Peláez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Federal de Protección así como Procuradurías Locales en cada entidad federativa, como mecanismos para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados.

Las Procuradurías de Protección son las responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, por lo que se les debe considerar como uno de los ejes centrales en la atención y garantía de los derechos de este sector.

En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca vino a sustituir a la entonces Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.



Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca.

En el citado ordenamiento se prevé la creación de las Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalando como atribuciones de la Procuraduría Estatal promover su creación así como proponer los lineamientos de operación de las mismas y proporcionarles programas de prevención de la violencia familiar, además de operar de forma conjunta dichos programas.

Es un hecho que cada municipio deberá adoptar los mecanismos de acuerdo a su realidad y contexto, sin embargo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes genera parámetros metodológicos de acción, que son obligatorios y que garantizan que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una Procuraduría de Protección especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos, de ahí la importancia que la Procuraduría Estatal sea la coadyuvante en la creación y elaboración de sus lineamientos y del propio reglamento con el que habrá de establecerse sus funciones.

Es importante resaltar que el gobierno municipal es el ente del Estado más cercano a la ciudadanía, por lo tanto contar con instituciones de primer contacto es fundamental para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Proteger e impulsar el desarrollo de la niñez y adolescencia, es la mejor vía para consolidar una sociedad democrática, incluyente y de libertades..."

- III. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELAEZ, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

LEY ORGANICA MUNICIPAL



COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

| Texto Vigente   | Texto Propuesto  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 68. -</b></p> <p>I.- a la XXII.-...</p> <p>XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> | <p><b>Artículo 68.-</b></p> <p>I.- a la XXII.-...</p> <p>XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la implementación de las Procuradurías Municipales y sus equipos Multidisciplinarios y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> |

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Inés Leal Peláez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

“...Exposición de Motivos

**PRIMERO.-** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, “Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana” en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

**SEGUNDO.-** El maltrato infantil afecta el desarrollo; físico, cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes. La Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil define el maltrato psicológico como "el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive. Puede consistir también en actos hacia el niño que le provocan o tienen una alta probabilidad de provocarle daño en su salud o en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que puede dañar el desarrollo del cerebro y otros órganos, y aumentar el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el estrés y el deterioro cognitivo como; la capacidad de pensar, aprender y comprender. La Organización Mundial de la Salud señala que;

"...El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil..."

El maltrato es uno de los factores de riesgo para la salud física y mental, la educación, el empleo y los problemas de relación en el futuro, aumentado la probabilidad de un comportamiento riesgoso para la salud, tal como fumar, beber en exceso, el consumo de drogas, comer en exceso y las prácticas sexuales de riesgo.

**TERCERO.-** La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, jamás es justificable y negociable, en este sentido es necesario transformar la mentalidad y concientizar a la sociedad con la finalidad de poner fin a toda forma y tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, no es que se limite el estado a castigar a los agresores, solamente, sino, más bien, proteger a las niñas, niños y adolescentes de la violencia, es una cuestión urgente y fundamental, la niñez han sufrido desde siempre la violencia por parte de los adultos sin ser vistos ni oídos, en razón de que no tienen la capacidad física para defenderse, la evolución y la historia nos ha enseñado de que esto va contra los derechos fundamentales del hombre, en la actualidad, toda las formas y tipos de violencia contra la niñez están siendo reconocidas por el Estado Mexicano, en tal virtud, es necesario prevenir en nuestra legislación local todo tipo de violencia con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de manera eficaz, garantizando a cada uno de estos sus Derechos Humanos y el principio del interés superior de la niñez.

**CUARTO.-** Por cuanto a la terrible crisis que atraviesa nuestro país por la pandemia del COVID-19, la niñez, es quien sufre los estragos de la violencia familiar, por cuanto a las familias que conviven día a día con agresores potenciales, es un aumento de casos en donde se involucran niñas niños y adolescentes toda vez que a nivel nacional las indicaciones es; mantenerse en casa, para no propagar el virus, sin darnos cuenta que, de manera indirecta estamos exponiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes a posibles aumentos de violencia, abuso y explotación desde sus casas al mantenernos de manera casi obligada con su posibles agresores en algunos casos.



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

A raíz del impacto mundial que ha generado el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), al implementarse desde el mes de marzo del 2020, una serie de medidas extraordinarias para evitar mayores contagios del virus y así disminuir su propagación urgente y efectiva, en virtud de que no existe una cura y aun no se implementa el esquema de vacunación para este sector de la población tan vulnerable en dicha pandemia, esto por la declaratoria que realizo la Organización Mundial de la Salud.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas, por tal motivo la OMS, recomienda: mantenernos en casa.

La UNICEF, según sus datos, antes de la epidemia, la evidencia mostraba que el hogar es a menudo el lugar más peligroso para una mujer y sus hijos e hijas. Se sabe también que seis de cada 10 personas de entre 1 y 14 años de edad han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, situación que, como se ha mencionado, ahora se agrava por el confinamiento. Cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, también hay violencia contra niñas, niños y adolescentes pues, como testigos, son víctimas de violencia emocional y, en muchas ocasiones, también pueden ser víctimas directas de violencia física, psicológica o sexual.

Las emergencias sanitarias como el actual, los desastres naturales o la seguridad nacional, sitúan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en un mayor riesgo de violencia. La actual crisis de COVID-19, no es la excepción. El aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica. A esto se suma que niñas, niños, adolescentes y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social.

QUINTO.- El 25 de abril del año en curso se conmemoro el Día internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, sin embargo las cifras son alarmantes, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que a nivel mundial 23% de las niñas y niños ha sufrido maltrato físico y 36% maltrato emocional y en el contexto regional en América Latina es considerada una de las regiones más violentas del mundo para los menores, sobre todo al interior de las familias, porque se piensa que es normal el maltrato contra los menores de edad, como forma de educar o castigar.

En México existen datos que muestran que el 63% de las niñas y niños entre 1 a 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta.3 También podemos afirmar que el sector de menores que más recientes este tipo de castigos son las niñas, pero solo diferenciándose por un margen minúsculo con los niños. El maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles, por lo que es necesario prevenirla y atenderla.

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se presenta de formas diversas, una de ellas es el miedo: muchos niños tienen miedo de denunciar los episodios de violencia que sufren. En numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio, si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos como, por ejemplo: un jefe, un policía, un dirigente, un patrón, o alguien de mayor jerarquía en las poblaciones, los

padres en muchas ocasiones no denuncian por temor a represalias o por temor a la pérdida de su empleo en las comunidades en donde no hay fuentes laborales.

**SEXTO.-** El maltrato hacia niñas, niños y adolescentes es una causa de sufrimiento para las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);
- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

La disciplina ejercida mediante castigos físicos y humillantes, intimidación y acoso sexual con frecuencia se percibe como algo normal, especialmente cuando no produce daños físicos "visibles" o duraderos. La falta de una prohibición legal explícita del castigo corporal es muestra de ello.

En ese sentido la familia es la unidad básica de la sociedad que debería de protegerlos tal y como lo proclama el artículo 16 De la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los tratados internacionales como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 consagra que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Además, obliga a los Estados parte a adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición y proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

**SEPTIMO.-** En la actualidad se ha reconocido y documentado que la violencia contra las niñas niños y adolescentes ejercida por los padres y otros miembros cercanos de la familia, tanto física, sexual y psicológica, así como la desatención hacia estos sigue en aumento. Los ataques físicos por lo general vienen a menudo acompañados de violencia psicológica, injurias, insultos, aislamiento, rechazo, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio, todas ellas son formas de violencia que pueden perjudicar el desarrollo psicológico de las niñas niños y adolescentes, y su bienestar, especialmente cuando estos tratos provienen de una persona adulta respetada, por ejemplo, del padre o de la madre.

**OCTAVO.-** En el mes de octubre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para definir como

violencia infantil, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 8 del artículo 4 declara que;

"...En todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizándole de manera plena todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."

Así mismo en la Convención sobre los Derechos del Niño; se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...Además, en los términos de dicha Convención los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que sus derechos sean respetados.

**NOVENO.-** En virtud de lo anterior, propongo la inclusión obligatoria en la Ley Orgánica Municipal. Que dentro del primer año de su gobierno municipal se implemente para todas las autoridades municipales la creación de las Procuradurías Municipales con sus equipos multidisciplinarios. Que consiste en un Abogada (o), Psicóloga (o), Trabajadora (or) social. Como lo marca la Ley de niñas, niños y Adolescentes en sus Artículos 4 y 5 respectivamente.

Además propongo como una obligación de las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez a realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, además de que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes, como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan el derechos a que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra, y esto solo se podría implementar a través de las procuradurías municipales y sus equipos multidisciplinarios..."

**IV. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA**



COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

| LEY ORGANICA MUNICIPAL   |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Propuesto  |
| <p><b>Artículo 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:<br/>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I al LXXXV...</p>                         | <p><b>Artículo 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:<br/>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I al LXXXV...</p> |
| <p>LXXXVI.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p>  | <p>LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.</p>   |
| <p>LXXXVII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p>   | <p>LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p>   |
| <p>LXXXVIII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> | <p>LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p>  |
| <p>LXXXIX.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la</p>  | <p>LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <p>zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.</p> <p><b>XC.-</b> Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p><b>XCI.-</b> Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p> | <p>Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>XC.-</b> Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.</p> <p><b>XCI.-</b> Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p><b>XCI.-</b> Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p> |
|--|---|

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Inés Leal Peláez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;<sup>2</sup>

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las

<sup>2</sup> Fracción I y II del Artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*

*(Large handwritten signature or stamp at the bottom right)*



autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>3</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

**SEGUNDO.-** El maltrato infantil afecta el desarrollo; físico, cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes. La Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil define el maltrato psicológico como "el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive. Puede consistir también en actos hacia el niño que le provocan o tienen una alta probabilidad de provocarle daño en su salud o en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que puede dañar el desarrollo del cerebro y otros órganos, y aumentar el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el estrés y el deterioro cognitivo como; la capacidad de pensar, aprender y comprender. La Organización Mundial de la Salud señala que;

"...El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil..."

El maltrato es uno de los factores de riesgo para la salud física y mental, la educación, el empleo y los problemas de relación en el futuro, aumentado la probabilidad de un comportamiento riesgoso para la salud, tal como fumar, beber en exceso, el consumo de drogas, comer en exceso y las prácticas sexuales de riesgo.

**TERCERO.-** La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, jamás es justificable y negociable, en este sentido es necesario transformar la mentalidad y concientizar a la sociedad con la finalidad de poner fin a toda forma y tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, no es que se limite el estado a castigar a los agresores, solamente, sino, más bien, proteger a las niñas, niños y adolescentes de la violencia, es una cuestión urgente y fundamental, la niñez han sufrido desde siempre la violencia por parte de los adultos sin ser vistos ni oídos, en razón de que no tienen la capacidad física para defenderse, la evolución y la historia nos ha enseñado de que esto va contra los derechos fundamentales del hombre, en la actualidad, toda las formas y tipos de violencia contra la niñez están siendo reconocidas por el Estado Mexicano, en tal virtud, es necesario prevenir en nuestra legislación local todo tipo de violencia con la finalidad

<sup>3</sup> Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de manera eficaz, garantizando a cada uno de estos sus Derechos Humanos y el principio del interés superior de la niñez.

**CUARTO.-** Por cuanto a la terrible crisis que atraviesa nuestro país por la pandemia del COVID-19, la niñez, es quien sufre los estragos de la violencia familiar, por cuanto a las familias que conviven día a día con agresores potenciales, es un aumento de casos en donde se involucran niñas niños y adolescentes toda vez que a nivel nacional las indicaciones es; mantenerse en casa, para no propagar el virus, sin darnos cuenta que, de manera indirecta estamos exponiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes a posibles aumentos de violencia, abuso y explotación desde sus casas al mantenerlos de manera casi obligada con su posibles agresores en algunos casos.

A raíz del impacto mundial que ha generado el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), al implementarse desde el mes de marzo del 2020, una serie de medidas extraordinarias para evitar mayores contagios del virus y así disminuir su propagación urgente y efectiva, en virtud de que no existe una cura y aun no se implementa el esquema de vacunación para este sector de la población tan vulnerable en dicha pandemia, esto por la declaratoria que realizó la Organización Mundial de la Salud.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas, por tal motivo la OMS, recomienda: mantenernos en casa.

La UNICEF, según sus datos, antes de la epidemia, la evidencia mostraba que el hogar es a menudo el lugar más peligroso para una mujer y sus hijos e hijas. Se sabe también que seis de cada 10 personas de entre 1 y 14 años de edad han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, situación que, como se ha mencionado, ahora se agrava por el confinamiento. Cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, también hay violencia contra niñas, niños y adolescentes pues, como testigos, son víctimas de violencia emocional y, en muchas ocasiones, también pueden ser víctimas directas de violencia física, psicológica o sexual.

Las emergencias sanitarias como el actual, los desastres naturales o la seguridad nacional, sitúan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en un mayor riesgo de violencia. La actual crisis de COVID-19, no es la excepción. El aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica. A esto se suma que niñas, niños, adolescentes y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social.

**QUINTO.-** El 25 de abril del año en curso se conmemoro el Día internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, sin embargo las cifras son alarmantes, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que a nivel mundial 23% de las niñas y niños ha sufrido maltrato físico y 36% maltrato emocional y en el contexto regional en América Latina es considerada una de las regiones más violentas del mundo para los menores, sobre todo al interior de las familias, porque se piensa que es normal el maltrato contra los menores de edad, como forma de educar o castigar.

En México existen datos que muestran que el 63% de las niñas y niños entre 1 a 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta. También podemos afirmar que el sector de menores que más recientes este tipo de castigos son las niñas,

pero solo diferenciándose por un margen minúsculo con los niños. El maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles, por lo que es necesario prevenirla y atenderla.

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se presenta de formas diversas, una de ellas es el miedo: muchos niños tienen miedo de denunciar los episodios de violencia que sufren. En numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio, si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos como, por ejemplo; un jefe, un policía, un dirigente, un patrón, o alguien de mayor jerarquía en las poblaciones, los padres en muchas ocasiones no denuncian por temor a represalias o por temor a la pérdida de su empleo en las comunidades en donde no hay fuentes laborales.

**SEXTO.-** El maltrato hacia niñas, niños y adolescentes es una causa de sufrimiento para las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

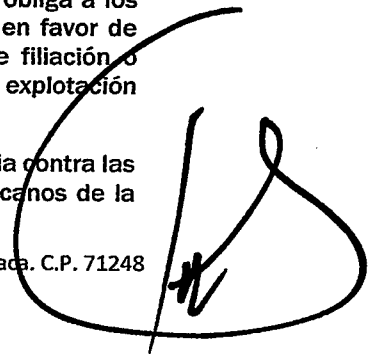
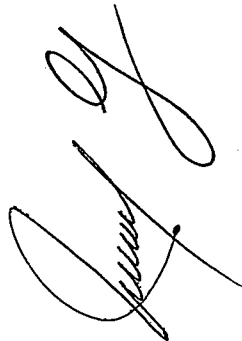
- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);
- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

La disciplina ejercida mediante castigos físicos y humillantes, intimidación y acoso sexual con frecuencia se percibe como algo normal, especialmente cuando no produce daños físicos "visibles" o duraderos. La falta de una prohibición legal explícita del castigo corporal es muestra de ello.

En ese sentido la familia es la unidad básica de la sociedad que debería de protegerlos tal y como lo proclama el artículo 16 De la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los tratados internacionales como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 consagra que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Además, obliga a los Estados parte a adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición y proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

**SEPTIMO.-** En la actualidad se ha reconocido y documentado que la violencia contra las niñas niños y adolescentes ejercida por los padres y otros miembros cercanos de la





"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

familia, tanto física, sexual y psicológica, así como la desatención hacia estos sigue en aumento. Los ataques físicos por lo general vienen a menudo acompañados de violencia psicológica, injurias, insultos, aislamiento, rechazo, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio, todas ellas son formas de violencia que pueden perjudicar el desarrollo psicológico de las niñas niños y adolescentes, y su bienestar, especialmente cuando estos tratos provienen de una persona adulta respetada, por ejemplo, del padre o de la madre.

**OCTAVO.-** En el mes de octubre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para definir como violencia infantil, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 8 del artículo 4 declara que;

"...En todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizándole de manera plena todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."

Así mismo en la Convención sobre los Derechos del Niño; se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...Además, en los términos de dicha Convención los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que sus derechos sean respetados.

**NOVENO.-** En virtud de lo anterior, propongo la inclusión obligatoria en la Ley Orgánica Municipal. Que dentro del primer año en sus tres primeros meses de su gobierno municipal se implemente para todas las autoridades municipales la creación de las Procuradurías Municipales con sus equipos multidisciplinarios. Que consiste en un Abogada (o), Psicóloga (o), Trabajadora (or) social. Como lo marca la Ley de niñas, niños y Adolescentes en sus Artículos 4 y 5 respectivamente. En virtud de que la Procuradora o Procurador Municipal es la única figura jurídica responsable que puede asumir la responsabilidad de asumir la representación del menor de edad y ser su voz ante cualquier instancia a falta de padres o tutores. O que estos sean los violentadores del menor. Asimismo la figura de las procuradurías son las facultadas. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes; En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio o sanciones correspondientes a la autoridad competente;

Además propongo como una obligación de las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez a

realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, además de que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes, como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan el derechos a que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra, y esto solo se podría implementar a través de las procuradurías municipales y sus equipos multidisciplinarios.

**TERCERO.-** Toda vez que la materia del que tratan las cuatro iniciativas consiste en crear una instancia en los municipios que salvaguarden los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras por economía procesal acordaron acumular los expedientes referidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del apartado de Antecedentes del presente dictamen, sin antes mencionar que solamente las iniciativas de la Diputada Hilda Pérez Luis, se estudian por comisiones unidas con la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y las Iniciativas presentadas por la Diputada Inés Leal Peláez, el pleno del Honorable Congreso Determino que solamente se turnara a la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su análisis y estudio, sin embargo por la importancia de las Procuradurías Municipales y por ser de interés general y para el beneficio y protección de la sociedad más vulnerable se determina realizar un solo dictamen con la comisión permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Federal de Protección así como Procuradurías Locales en cada entidad federativa, como mecanismos para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Las Procuradurías de Protección son las responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, por lo que se les debe considerar como uno de los ejes centrales en la atención y garantía de los derechos de este sector.

En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca vino a sustituir a la entonces Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca.

En el citado ordenamiento se prevé la creación de las Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalando como atribuciones de la Procuraduría Estatal promover su creación así como proponer los lineamientos de operación de las mismas y proporcionarles programas de prevención de la violencia familiar, además de operar de forma conjunta dichos programas.

Es un hecho que cada municipio deberá adoptar los mecanismos de acuerdo a su realidad y contexto, sin embargo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes genera parámetros metodológicos de acción, que son obligatorios y que garantizan que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una Procuraduría de Protección especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos, de ahí la importancia que la Procuraduría Estatal sea la coadyuvante en la creación y elaboración de sus lineamientos y del propio reglamento con el que habrá de establecerse sus funciones.

Para mayor referencia el artículo 23 en su párrafo tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

*Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

*I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita por parte de sus progenitores o quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del menor y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales;*

*III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*

*IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares y patrimonio.*

*Las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.*

*La Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.*

*Quando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*

***La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos. El Código Penal para el Estado de Oaxaca sancionará la falsedad en declaraciones sobre la identidad del padre o de la madre.***

**Es importante resaltar que el gobierno municipal es el ente del Estado más cercano a la ciudadanía, por lo tanto contar con instituciones de primer contacto es fundamental para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

**No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.**

**Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

**Proteger e impulsar el desarrollo de la niñez y adolescencia, es la mejor vía para consolidar una sociedad democrática, incluyente y de libertades.**

**Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, no pasa desapercibido que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 119 fracción V, establece la obligación de los municipios de recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos y canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local.**

**Por tanto, esta institución requiere suficiente presencia regional para acompañar procesos de representación, protección especial y restitución integral, los cuales se vincularían de forma directa con los equipos de primer contacto para la protección de Niñas niños y adolescentes a nivel municipal.**

**Este involucramiento municipal resulta clave para el buen funcionamiento de las labores desconcentradas de la Procuraduría en el estado. Para ello, es necesario que haya autoridades de primer contacto en el ámbito municipal, con contrapartes (de vinculación y atención municipal) a nivel estatal y en las subprocuradurías a nivel local. Para efectos del modelo y del costeo, las autoridades de primer contacto a nivel municipal no se consideran, pues dichas funciones son financiadas por los gobiernos municipales; sin embargo, el presupuesto elaborado sí considera costos de transporte y viáticos para las y los funcionarios de la Procuraduría y las subprocuradurías locales**



que necesitan acercarse lo más posible a niñas, niños y adolescentes con necesidad de protección especial o atención a derechos: en particular los equipos multidisciplinarios de protección y restitución, las y los funcionarios que dan seguimiento a niñas, niños y adolescentes una vez en sus hogares adoptivos y las personas supervisoras de cas.

Asimismo, es importante mencionar que en un estudio de derecho comparado se encontró que los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México y Querétaro, cuentan con Procuradurías Municipales para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es así que las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras determinan que la instancia procedente para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes es la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de lo anterior y con las facultades que estas Comisiones dictaminadoras unidas tiene y quienes son responsable del dictamen que nos ocupa, pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:



**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:**

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

**De acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente Dictamen estas comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinan modificar los textos originales de las iniciativas, de acuerdo a las facultades que la Ley les otorga y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:**

| PROPUESTA DE LA DIPUTADA<br>HILDA GRACIELA PEREZ LUIZ           | PROPUESTA DE LA DIPUTADA<br>INÉS LEAL PELÁEZ   | TEXTO PROPUESTO POR LAS<br>COMISIONES DICTAMINADORAS   |
|---|--|--|
| Artículo 43. -<br>I.- a la LXXXVII.-...                         | Artículo 43.-<br>I al LXXXV...   | Artículo 43.-<br>I al LXXXV...   |
| LXXXVIII.- Crear la procuraduría Municipal de Protección de los | LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como | LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como |



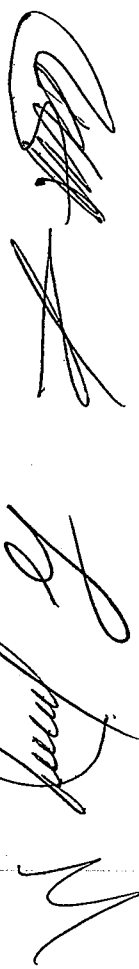
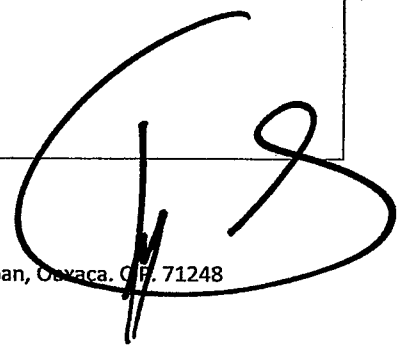
**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de garantizar a la infancia y adolescencia el ejercicio y el disfrute y efectivo de sus derechos;</p> <p>LXXXIX.- a la XCII-...</p> | <p>un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.</p> <p>LXXXVII. - Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p> <p>LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p>XC.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.</p> <p>XCI.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de</p> | <p>un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.</p> <p>LXXXVII. - Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p> <p>LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p>XC.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.</p> <p>XCI.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defec</p> |
|   |  |   |

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom right]*

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p><b>XCII.-</b> Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>  | <p>suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p><b>XCII.-</b> Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>   |
| <p><b>Artículo 68.-</b></p> <p><b>LXXXVI.-</b> Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p> <p><b>LXXXVII.-</b> Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p> <p><b>LXXXVIII.-</b> En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> | <p><b>Artículo 68.- [propuesta Dip Hilda Graciela Pérez Luis]</b></p> <p>I.- a la XXII.-...</p> <p><b>XXIII.-</b> Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará <b>Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b>; así como el Instituto Municipal para la Atención de la Niñez y en las Agencias Municipales se denominará <b>Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b>;</p> <p><b>Artículo 68.- [propuesta Dip. Inés Leal Peláez]</b></p> <p>I.- a la XXII.-...</p> <p><b>XXIII.-</b> Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará <b>Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b>, así como la implementación de las <b>Procuradurías Municipales</b> y sus <b>equipos Multidisciplinarios</b> y en las <b>Agencias Municipales</b> se denominará <b>Subcomité Municipal</b></p> | <p><b>Artículo 68.-...</b></p> <p>I.- a la XXII.-...</p> <p><b>XXIII.-</b> Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará <b>Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b>, así como la implementación de las <b>Procuradurías Municipales</b> y sus <b>equipos Multidisciplinarios</b> y en las <b>Agencias Municipales</b> se denominará <b>Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b>;</p> |



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; |  |
|--|--|--|

Una vez estudiado y analizado las iniciativas de se hace referencia en este Dictamne, estas comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad declaran procedente las iniciativas con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, por lo que someten a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente adicionar la fracción LXXXVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo del artículo 68 ; y se adiciona la fracción LXXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 43 del artículo, para quedar como sigue:*

**Artículo 43.-**

I al LXXXV...

**LXXXVI.-** Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.

**LXXXVII. -** Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

XC.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

XCI.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y

XCII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 68.-...

I.- a la XXII.-...

XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la implementación de las Procuradurías Municipales y sus equipos Multidisciplinarios y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIV a la XXXIV.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales para la instalación y designación de quien encabece la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, elaboraran los lineamientos y el reglamento de las Procuradurías Municipales para lo cual contarán con el plazo de 90 días para su elaboración y aprobación.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el funcionamiento de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**QUINTO.-** La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Procuradurías Municipales en los 570 Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. –**El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 27 días del mes de Septiembre del 2021.*

**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISION**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



**COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE**

**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA DE LA COMISION**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO  
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM:57, 167, 313 Y 314 Y CPGSV: 57 Y 167 CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.